



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 02-2013-00685-00
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS YULY LICET PALENCIA LUGO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 25 de noviembre del año 2020, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 116

Medellín- Antioquia Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 25 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte actora Dra. **DIANA MARIA LONDOÑO VÁSQUEZ**, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso, por la cancelación total de la obligación.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El Despacho pone de presente que no habrá lugar a condena en costas por manifestación de la apoderada judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *Dentro del pago realizado por el demandado, se incluyen las costas procesales.*

De otro lado, el 24 de febrero de 2017, la parte actora allega memoriales en el cual anexa la constancia de envío de citación para notificación personal.

De acuerdo con la posterior solicitud y en vista que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, se incorpora dicho memorial sin darle trámite alguno.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

De igual manera, la parte actora radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita seguir con la ejecución, sin embargo, no es procedente pronunciarnos a respecto, habida cuenta que con posterioridad solicita la terminación ya mencionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A**, en contra de **YULY LICET PALENCIA LUGO, FREDY ALBEIRO DUQUE GÓMEZ Y LUIS CARLOS DUQUE GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que fueron perfeccionadas.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a19d4cdd5a9d0c47f8d4cc0647ff813391bd4ffd5cada5b72a9d26f0ae0f7e9

Documento generado en 25/01/2021 04:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO